

**RESOLUCIÓN AFECTA N°**

APRUEBA MODIFICACIÓN Y ACUERDO DE RENOVACIÓN DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA CORPORACIÓN DE ASISTENCIA AL ADULTO MAYOR QUETELET, PARA LA OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE LARGA ESTADÍA PARA ADULTOS MAYORES UBICADO EN CALLE MINA 26 DE AGOSTO N°4038, COMUNA DE LA SERENA, REGIÓN DE COQUIMBO, DEL PROGRAMA RESIDENCIAS COMUNITARIAS PARA PERSONAS MAYORES DEL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR.

SANTIAGO,

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor; la Ley N° 21.796 de presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026; la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1-19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto N° 20 de 2022, del Ministerio de Salud, sus modificaciones o la normativa que lo reemplace; el Decreto N° 49, de 2011, del Ministerio de Planificación, hoy Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el reglamento que regula el Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores; el D.S N°24, de 2022, que nombra a la persona que se indica en el cargo de Directora Nacional del Servicio Nacional del Adulto Mayor, y su renovación dispuesta mediante el Decreto N° 34, de 2025, ambas del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; la Resolución Exenta N° 962, de fecha 30 de septiembre de 2025, la Resolución Exenta N° 962, de fecha 30 de septiembre de 2025, y Resolución Exenta N° 46, de fecha 19 de enero de 2026, todas del Servicio Nacional del Adulto Mayor; y las Resoluciones Afectas N° 36, de 19 de diciembre de 2024, y N° 8, de 24 de marzo de 2025, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional del Adulto Mayor es un Servicio Público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo general es velar por la integración de la persona mayor a la sociedad, su protección ante el abandono y la indigencia y por el ejercicio de los derechos que la Constitución de la República y las leyes le reconocen.

2. Que, la Ley N° 19.828 establece que será deber del Servicio Nacional del Adulto Mayor, entre otros, proponer las políticas destinadas a lograr la integración familiar y social efectiva del adulto mayor y la solución de los problemas que los afecten, estudiar y proponer las políticas, planes y programas que deban efectuarse para diagnosticar y contribuir a la solución de los problemas del adulto mayor, velar por su cumplimiento y evaluar su ejecución; incentivar la participación del sector privado en la atención de aquellas necesidades y

PBNB CACF JBJH DAAA PMAC PAPA(S) MARP(S)

**TOMADO DE RAZÓN**

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 02/04/2026

MARIA SOLEDAD FRINDT RADA

Jefe de División de Contabilidad y Finanzas Públicas



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.7

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/99HRH2-479>

solución de los problemas derivados del proceso de envejecimiento; prestar asistencia técnica y supervisar a organismos privados con o sin fines de lucro que brinden acogida y atención integral al adulto mayor que facilite su inserción a la sociedad.

3. Que, la Ley N° 21.796 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, en la Partida N° 21, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Capítulo 08 del Servicio Nacional del Adulto Mayor, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 716, contempla la existencia del programa “Residencias Comunitarias para Personas Mayores” y en su Glosa N° 5 incluyó recursos para el Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores, a través de dichas residencias.

4. Que, para la ejecución del Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores, se dictó el D.S N° 49, de 2011, del Ministerio de Planificación, hoy Ministerio de Desarrollo Social y Familia, el que reguló este programa, estableciendo las formas y condiciones en las que SENAMA las administrará, seleccionará los beneficiarios y a las entidades operadoras prestadoras de servicios, esto es, las instituciones públicas y privadas sin fines de lucro, encargadas de la operación del programa.

5. Que, mediante la Resolución Exenta N° 962, de fecha 30 de septiembre de 2025, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, se aprobó el término anticipado de mutuo acuerdo del convenio suscrito con fecha 12 de octubre de 2023 con la Corporación Trasendi, RUT N°65.179.981-3, para la operación del Establecimiento de Larga Estadía para Personas Mayores, ubicado en calle Mina 26 de agosto N° 4038, comuna de La Serena, región de Coquimbo, el cual había sido aprobado por Resolución Exenta N°1.114, de fecha 25 de octubre de 2023, del mismo Servicio, haciéndose efectivo dicho término a contar del 30 de septiembre 2025.

6. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del D.S. N° 49, de 2011, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, la celebración de convenios se encuentra sujeta al principio de concursabilidad, permitiéndose su suscripción directa únicamente por razones debidamente fundadas; exigencia que se vio reforzada por lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 21.722 de Presupuestos del Sector Público para el año 2025, que impuso la obligatoriedad del concurso público cuando la asignación de recursos se efectúe a instituciones privadas. No obstante, el mismo marco normativo contempló excepciones, entre ellas los casos de urgencia o imprevistos debidamente calificados por el Servicio, circunstancia que concurrió en la especie, en atención a la necesidad de asegurar la continuidad de los servicios y prestaciones dirigidas a personas de 60 años y más en situación de vulnerabilidad, cuya interrupción podría afectar la debida protección de sus derechos, la provisión de cuidados especializados y el normal desarrollo de las actividades orientadas a la mantención de su salud y funcionalidad, razones que justificaron, en este caso, la procedencia de la suscripción directa.

7. Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, y en especial atendida la naturaleza esencial y continua de las prestaciones otorgadas en el ELEAM, así como las características propias de los beneficiarios, SENAMA mediante Resolución Exenta N°963, de fecha 30 de septiembre de 2025, aprobó el convenio de ejecución de fecha 29 de septiembre de 2025, suscrito entre este Servicio y la Corporación de Asistencia al Adulto Mayor Quetelet, destinado al financiamiento de la propuesta de intervención a ejecutarse en el referido Establecimiento de Larga Estadía para Adultos Mayores, por un monto de **\$316.446.900.- (trescientos dieciséis millones cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos pesos)**

8. Que, conforme a lo establecido en la cláusula cuarta del referido convenio, la ejecución de las actividades comprendidas en el mismo se extendió por un plazo de 5 (cinco) meses, contado a partir del 1 de octubre hasta el 28 de febrero de 2026.



TOMADO DE RAZÓN

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPUBLICA

Fecha: 02/04/2026

MARIA SOLEDAD FRINDT RADA

Jefe de División de Contabilidad y Finanzas Públicas



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.7

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/99HRH2-479>

9. Que, la cláusula quinta del convenio señala expresamente que SENAMA podrá renovar por una sola vez, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria del Servicio, la ejecución de la propuesta de intervención por el periodo de 5 (cinco) meses, siempre y cuando las evaluaciones técnicas y financieras arrojen resultados positivos.

10. Que, mediante Informe Técnico de Prórroga emitido por la Coordinación Regional de SENAMA, Región de Coquimbo, así como a través del Reporte de Evaluación Financiera IF N° 4/2026, de fecha 8 de enero de 2026, emitido por la Subdivisión de Transferencias y Rendiciones, se concluyó favorablemente respecto de la procedencia de renovar el convenio, atendido el cumplimiento técnico y financiero verificado.

11. Que, por Resolución Exenta N° 46, de fecha 19 de enero de 2026, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, se aprobó el reajuste de las cuotas de convenios y fijó el per cápita para los Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores de SENAMA.

12. Que, mediante instrumento de fecha 5 de febrero de 2026, entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor y la Corporación de Asistencia al Adulto Mayor Quetelet, acordaron renovar el convenio hasta el 30 de junio de 2026, por un monto de **\$262.276.000.- (doscientos sesenta y dos millones doscientos setenta y seis mil pesos).**

13. Que, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad e Imputación Presupuestaria CDP N° 0068, de fecha 14 de enero de 2026, de la División de Administración y Finanzas del Servicio Nacional del Adulto Mayor, el programa Residencias Comunitarias para Personas Mayores cuenta con recursos presupuestarios disponibles.

14. Que, al revisar el contenido de la cláusula quinta del convenio original, se advierte que en ella se estableció un plazo de renovación por cinco (5) meses; sin embargo, en la renovación del convenio se acordó extenderlo por un período de cuatro (4) meses. En virtud de lo anterior, las partes de mutuo acuerdo procedieron a modificar la referida cláusula quinta, atendido que actualmente se encuentra publicado un llamado a concurso para la operación de los ELEAM de SENAMA, con plazos definidos que permiten asegurar la continuidad en la prestación de los servicios a los residentes, encontrándose el establecimiento objeto de la presente renovación comprendido en dicho proceso concursal.

15. Que, la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, establece que están afectos a toma de razón los aportes o transferencias de recursos, con o sin convenio, por un monto superior a 5.000 unidades tributarias mensuales (art. 11.4).

16. Que, en aras de dar estricto cumplimiento al deber de juridicidad que pesa sobre los órganos de la Administración del Estado y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6°, 7°, 8° de la Constitución Política de la República y en los artículos 2°, 3°, 5°, 7° de la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, se hace necesaria la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1. **APRUEBESE** modificación y acuerdo de renovación del convenio de ejecución con fecha 5 de febrero de 2026, suscrito entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor y la Corporación de Asistencia al Adulto Mayor Quetelet, cuyo texto es del siguiente tenor:



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.770.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/99HRH2-479>



TOMADO DE RAZÓN
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPUBLICA
Fecha: 02/04/2026
MARIA SOLEDAD FRINDT RADA
Jefe de División de Contabilidad y Finanzas Públicas

**MODIFICA Y ACUERDA RENOVACIÓN DEL CONVENIO DE EJECUCIÓN ENTRE
EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR
Y
LA CORPORACIÓN DE ASISTENCIA AL ADULTO MAYOR QUETELET**

En Santiago, a 5 de febrero de 2026, entre el **SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR**, RUT N° 61.961.000-8, representado por su Directora Nacional, doña Claudia Asmad Palomo, cédula de identidad N° 10.970.896-8, ambos con domicilio en calle Catedral N° 1575, piso 1, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante denominado "SENAMA" por una parte, y por la otra, la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA AL ADULTO MAYOR QUETELET**, en adelante e indistintamente la Entidad Operadora, RUT N° 65.230.335-8, representada por doña Paulina Andrea Galleguillos Araya, cédula nacional de identidad N° 19.864.006-9, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Pacífico N° 3160, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, se ha acordado la siguiente renovación de convenio:

CONSIDERANDO

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 963, de fecha 30 de septiembre de 2025, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, se aprobó el convenio de ejecución de fecha 29 de septiembre de 2025, suscrito entre SENAMA y la Corporación de Asistencia al Adulto Mayor QUETELET, destinado al financiamiento de la propuesta de intervención a ejecutarse en el Establecimiento de Larga Estadía para Adultos Mayores, ubicado en calle Mina 26 de agosto N° 4038, de la comuna de La Serena, región de Coquimbo.
 2. Que, conforme a lo establecido en la cláusula cuarta del referido convenio, la ejecución de las actividades comprendidas en el mismo se extendió por un plazo de 5 (cinco) meses, contado a partir del 1 de octubre hasta el 28 de febrero de 2026.
 3. Que, la cláusula quinta del convenio señala expresamente que SENAMA podrá renovar por una sola vez, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria del Servicio, la ejecución de la propuesta de intervención por el periodo de 5 (cinco) meses, siempre y cuando las evaluaciones técnicas y financieras arrojen resultados positivos.
 4. Que, mediante correo electrónico de fecha 5 de febrero de 2026, el Profesional del Programa Residencias Comunitarias, perteneciente a la Subdivisión de Cuidados Integrales de la División de Gestión y Coordinación Territorial del Servicio Nacional del Adulto Mayor, solicitó a la Unidad Jurídica de SENAMA la renovación del convenio aprobado mediante la Resolución Exenta N° 963, de fecha 30 de septiembre de 2025, por un plazo de 4 (cuatro) meses, contado desde el 1 de marzo hasta el 30 de junio de 2026.
- Para tales efectos, se acompañó el Informe Técnico de Prórroga emitido por la Coordinación Regional de SENAMA, Región de Coquimbo, así como el Reporte de Evaluación Financiera IF N° 4/2026, de fecha 8 de enero de 2026, emitido por la Subdivisión de Transferencias y Rendiciones.
5. Que, tanto el Informe de Evaluación Técnica para prórroga como el Informe de Evaluación Financiera antes individualizados concluyen que la ejecución del convenio ha sido satisfactoria, cumpliéndose adecuadamente los objetivos comprometidos, lo que habilita jurídicamente a SENAMA para ejercer la facultad de prórroga contemplada en la cláusula quinta del convenio.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.700.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/99HRH2-479>



TOMADO DE RAZÓN
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 02/04/2026
MARIA SOLEDAD FRINDT RADA
Jefe de División de Contabilidad y Finanzas Públicas

6. Que, al revisar el contenido de la cláusula quinta del convenio original, se advierte que en ella se establece un plazo de renovación por cinco (5) meses; sin embargo, la solicitud presentada para la renovación del contrato ha sido formulada por un período de cuatro (4) meses, lo cual genera una discordancia entre lo pactado y lo solicitado. En virtud de lo anterior, resulta necesario modificar la cláusula quinta, a fin de adecuar su contenido al plazo efectivamente requerido en la solicitud de renovación. Lo anterior, dado que actualmente se encuentra publicado un llamado a concurso para la operación de los ELEAM de SENAMA, encontrándose el Establecimiento de Larga Estadía para Adultos Mayores (ELEAM) materia de la presente renovación.

7. Que, encontrándose plenamente vigente el convenio en virtud de lo dispuesto en su cláusula segunda, y cumpliéndose los requisitos técnicos, financieros y jurídicos para su renovación, corresponde acordar lo siguiente:

PRIMERO: MODIFICACIÓN.

Modifíquese la cláusula quinta, párrafo primero, del convenio aprobado mediante la Resolución Exenta N°963, de fecha 30 de septiembre de 2025, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, en el siguiente sentido:

Donde dice:

"QUINTO: RENOVACIÓN Y PRÓRROGA.

SENAMA podrá renovar por una sola vez, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria del Servicio, la ejecución de la propuesta por el periodo de 5 (cinco) meses (...)"

Debe decir:

"QUINTO: RENOVACIÓN Y PRÓRROGA.

SENAMA podrá renovar por una sola vez, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria del Servicio, la ejecución de la propuesta por un periodo de hasta 5 (cinco) meses (...)"

SEGUNDO: RENOVACIÓN.

Las partes acuerdan renovar el plazo de ejecución del convenio aprobado mediante la Resolución Exenta N°963, de fecha 30 de septiembre de 2025, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, por 4 (cuatro) meses, contados desde el 1 de marzo hasta el 30 de junio de 2026.

Se deja expresamente establecido que no se efectuará transferencia alguna de recursos mientras el acto administrativo que apruebe el presente instrumento no se encuentre totalmente tramitado.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento de que, cumplido el plazo inicial de ejecución de las actividades, esto es el 28 de febrero de 2026, el acto administrativo que apruebe la presente renovación no se encontrare totalmente tramitado, podrán imputarse al convenio los gastos efectivamente incurridos, necesarios y directamente asociados a su ejecución, a contar del 1 de marzo de 2026, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 13 de la Resolución N° 30, de 2025, de la Contraloría General de la República.

Lo anterior se fundamenta en la naturaleza de las prestaciones otorgadas en el Establecimiento de Larga Estadía para Adultos Mayores (ELEAM), las cuales requieren continuidad permanente, sin interrupciones en su administración u operación. Las personas mayores residentes demandan



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.7

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/99HRH2-479>



TOMADO DE RAZÓN

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 02/04/2026

MARIA SOLEDAD FRINDT RADA

Jefe de División de Contabilidad y Finanzas Públicas

cuidados, atención y alimentación de manera diaria y constante durante todo el año, resultando indispensables los gastos asociados a su funcionamiento. Asimismo, se considera que los residentes presentan, en su mayoría, condiciones de dependencia física y/o cognitiva, y carecen de redes familiares de apoyo que permitan suplir dichos cuidados especializados.

TERCERO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

SENAMA estará obligado a transferir, por concepto de la presente renovación de convenio, la suma total de **\$262.276.000.-** (doscientos sesenta y dos millones doscientos setenta y seis mil pesos). Dicha suma se transferirá en dos cuotas iguales cada una por el monto de \$131.138.000.- (ciento treinta y un millones ciento treinta y ocho mil pesos).

La primera cuota se transferirá una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el presente instrumento, siempre que se haya presentado la rendición de cuentas exigible correspondiente al período respectivo.

La segunda cuota se transferirá dentro de los diez (10) días hábiles previos al término del segundo mes de ejecución y hasta los diez (10) días hábiles siguientes, correspondientes al inicio del tercer mes de ejecución, siempre que se haya presentado la rendición de cuentas exigible correspondiente al período respectivo.

CUARTO: ÍTEMS FINANCIABLES.

Los recursos transferidos por SENAMA a la Entidad Operadora, con ocasión de la presente renovación de convenio, junto con los aportes de los residentes, deberán ser destinados exclusivamente al financiamiento de la propuesta, a través uno o algunos de los siguientes ítems:

<u>II. INGRESOS DEL OPERADOR</u>		
	MONTO	%
APORTE RESIDENTES	\$60.000.000	18,62%
PER CÁPITA SENAMA	\$262.276.000	81,38%
TOTAL:	\$322.276.000	
<u>III. COSTOS DE OPERACIÓN</u>		
	MONTO	%
GASTOS EN PERSONAL	\$223.390.000	69,32%
GASTOS OPERACIONALES	\$98.886.000	30,68%
GASTOS INVERSIÓN	\$0	

QUINTO:

Las partes acuerdan que el certificado de fianza, pagadero a la vista, N°B0216396, emitido por MásAVAL S.A.G.R, por un monto de \$37.973.628.- (treinta y siete millones novecientos setenta y tres mil seiscientos veintiocho pesos), que garantiza el fiel cumplimiento del convenio original, según consta en su cláusula décimo tercera, **resulta suficiente para caucionar el fiel cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente renovación del convenio**, toda vez que el monto de



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.770.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/99HRH2-479>



TOMADO DE RAZÓN
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Fecha: 02/04/2026
MARIA SOLEDAD FRINDT RADA
Jefe de División de Contabilidad y Finanzas Públicas

dicha garantía excedió el cinco por ciento (5%) del total de los recursos a transferidos con ocasión del convenio original, y dicho excedente permite cubrir el 5% del monto de los recursos a transferir con motivo de la renovación.

Asimismo, se deja constancia que la vigencia de la referida garantía se extiende hasta el 28 de febrero de 2027, cubriendo un plazo superior de ocho meses contados desde la finalización de las actividades inicialmente comprometidas.

En consecuencia, **no será exigible la entrega de una nueva garantía de fiel cumplimiento** con motivo de la presente renovación, manteniéndose plenamente vigente y válida la garantía ya constituida.

SEXTO:

Se deja constancia de que, durante el período de prórroga, mantienen plena vigencia y valor todas las estipulaciones del convenio aprobado mediante la Resolución Exenta N° 963, de fecha 30 de septiembre de 2025, del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

PERSONERÍAS:

La personería en la que comparece doña Claudia Asmad Palomo para representar al Servicio Nacional del Adulto Mayor, consta Decreto Supremo N° 24, de fecha 11 de octubre de 2022, y en el Decreto Supremo N° 34, de fecha 7 de noviembre de 2025, ambos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que renueva nombramiento como de alto directivo público a la Directora Nacional del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

La Personería en la que comparece doña Paulina Andrea Galleguillos Araya, para representar a la Entidad Operadora, consta en el Acta y Estatutos de la Corporación de Asistencia al Adulto Mayor Quetelet, de fecha 6 de julio de 2023, protocolizada bajo el Repertorio N° 3760-2023 del Notario de La Serena, don Rubén Reinoso Herrera, y en el Certificado de Directorio de Persona Jurídica sin fines de lucro de fecha 9 de febrero de 2026, del Servicio de Registro Civil e Identificación.

El presente convenio se suscribe en un ejemplar, el cual se mantendrá como documento digital, teniendo para todos los efectos legales plena validez

FIRMAN:

CLAUDIA ASMAD PALOMO
Directora Nacional
Servicio Nacional del Adulto Mayor

PAULINA ANDREA GALLEGUILLLOS ARAYA
Representante
Corporación de Asistencia al Adulto Mayor
QUETELET

2. El gasto que irrogue al Servicio el cumplimiento de las obligaciones económicas que por este acto administrativo se contraen, tendrá la siguiente imputación: Partida N° 21, Capítulo 08, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 716 de la Ley N° 21.796 de presupuestos del sector público correspondiente al año 2026, hasta la suma de \$262.276.000.- (doscientos sesenta y dos millones doscientos setenta y seis mil pesos).



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.7

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/99HRH2-479>



TOMADO DE RAZÓN

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 02/04/2026

MARIA SOLEDAD FRINDT RADA

Jefe de División de Contabilidad y Finanzas Públicas

3. AUTORIZÁSE a la Sección de Tesorería para que proceda con el pago de la correspondiente suma a transferir a la Corporación de Asistencia al Adulto Mayor Quetelet, de conformidad con lo señalado en la cláusula tercera del acuerdo de voluntades aprobado en el resolvo N° 1 anterior.

4. NOTIFÍQUESE la presente resolución afecta a la a la Corporación de Asistencia al Adulto Mayor Quetelet, de conformidad a lo previsto en el artículo N° 46 de la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado y publíquese en la página web institucional: <http://www.senama.gob.cl>.

ANÓTESE, TÓMESE DE RAZÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



Firmado por:
Claudia Asmad Palomo
Directora Nacional
Fecha: 22-02-2026 22:09 CLT
Servicio Nacional del Adulto Mayor

Distribución:

- Unidad Jurídica SENAMA
- DAF – Subdivisión de Gestión y Control Financiero SENAMA
- DGCT – Programa Residencias Comunitarias para Personas Mayores SENAMA
- Ley N° 20.285, art. 7 letra g
- Archivo Oficina de Partes SENAMA

PBNB CACF JBJH DAAA PMAC PAPA(S) MARP(S)



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.762.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/99HRH2-479>



TOMADO DE RAZÓN

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 02/04/2026

MARIA SOLEDAD FRINDT RADA
Jefe de División de Contabilidad y Finanzas Públicas